

Provincia de Pontevedra

Municipio: Villa de Cruces. Localidad: Cuneiro. Por Orden de 4 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se suprimen la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de Outeiro, del Municipio de Villa de Cruces. Se salva error material padecido en el sentido de que las unidades escolares de niños y niñas que se suprimen son las de Cuneiro, del mismo término municipal. A los Maestros titulares de estas unidades les alcanza el derecho que les pueda haber a ocupar plaza en la Escuela Comarcal de Villa de Cruces, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se declaran comprendidos en sector industrial agrario de interes preferente, el traslado y ampliación de la industria láctea que doña Felisa Jiménez Jiménez posee en Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por doña Felisa Jiménez Jiménez para el traslado de su industria de fabricación de quesos desde Madrid (capital) al término municipal de Móstoles, de la misma provincia, y para su posterior ampliación, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar el traslado y ampliación de la industria de fabricación de quesos que doña Felisa Jiménez Jiménez posee en Madrid (capital), comprendidos en sector industrial agrario de interés preferente, e) Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo A, de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Tres.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 14.577.051 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que doña Felisa Jiménez Jiménez justifique que dispone de un capital propio desembolsado, suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior, se dará comienzo a las obras, las que con todas sus instalaciones deberán estar terminadas antes del 30 de septiembre de 1972 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de marzo de 1971 sobre concesión a la firma «Cerámica Joo Ibérica, S. A.», del régimen de reposición de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cerámica Joo Ibérica, S. A.», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhídrido y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto número 1676/66,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La firma «Cerámica Joo Ibérica, S. A.», queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto número 1676/66, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición, las exportaciones realizadas a partir del 11 de febrero de 1971, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/66, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabé.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se concede a «Antonio Valiente Sánchez, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria, para la importación de pieles de vacuno, porcino, caprino, serpiente y ovino para corte y forro, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para señora, de 23 centímetros o más de longitud.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Antonio Valiente Sánchez, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de vacuno, porcino, caprino, serpiente y ovino para corte y forro, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para señora, de 23 centímetros o más de longitud,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Valiente Sánchez, S. L.», con domicilio en General Vaque, 135, Elba (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidoras (box-cut), cueros y pieles de equino y bovino (charoles), pieles de porcino curtidoras para corte y forro, pieles de caprino curtidora mineral al cromo (dómgolas) y terminadas después de su curtidación, pieles de serpiente curtidoras y terminadas, pieles curtidoras para forros, pieles de ovino terminadas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (PP. A.A. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.08 y 41.10), empleadas en la fabricación de calzado para señora, de 23 centímetros o más de longitud (P. A. 61.02-A.1), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares de zapatos de señora exportados, podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles;
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros;
- Veinte kilogramos de crupones suela para pisos, y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 x 85 centímetros.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100 para las palmillas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.